



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FISCALARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 595

02 JUN. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 241-2017-MTC/16

Lima, 29 de Mayo de 2017

Vista, la Carta N° CVS-N-MTC-063-2017, con H/R N° E-038652-2017, de fecha 10 de febrero de 2017, presentada por la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A. – Norte, Convial Sierra Norte, a través del cual solicita la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D, del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto; conforme lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC y normas complementarias; sin embargo, se aprecia que habiendo sido presentada con fecha 09 de febrero de 2017 la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Planta de Asfalto La Viña Km. 107+130 L.D. Sub Tramo 17, del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE 3N", corresponde que la misma sea evaluada de acuerdo a la normativa vigente a su fecha de presentación;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo, y Dv. Chilete - Emp. PE-3N;

Que, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión, referido en el considerando precedente, en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental. Por lo que, las medidas a ser adoptadas como consecuencia de la solicitud de nuevas áreas auxiliares, deberán ser contempladas en un Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015 se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I - DIA al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE 3N";





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 241-2017-MTC/16

Que, mediante documento de vistos, la Concesionaria Vial Sierra S.A. – Norte, Convia Sierra Norte remite la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D, del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", la cual fue atendida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, a través del Oficio N° 848-2017-MTC/16, de fecha 08 de marzo de 2017, que notificó a la empresa concesionaria el Informe Técnico N° 020-2017-MTC16.01.JFU/JVP, en el cual se plantearon observaciones a los componentes ambiental y social;



Que, mediante Carta N° CVS-N-MTC-129-2017, con H/R N° E-076622-2017, de fecha 23 de marzo de 2017, la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A. – Norte, Convia Sierra Norte solicita ampliación del plazo otorgado para el levantamiento de observaciones, mismo que fue concedido por un plazo de diez (10) días calendario, mediante Oficio N° 1126-2017-MTC/16, de fecha 28 de marzo 2017; dicho levantamiento de observaciones fue presentado ante esta Dirección General mediante Carta CVS-N-MTC-146-2017, con H/R N° E-087139-2017 de fecha 05 de abril de 2017, la cual adicionalmente fue remitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 1892-2017-MTC/25 de fecha 18 de abril de 2017;



Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 041-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV, de fecha 22 de mayo de 2017, el mismo que habiendo sido evaluado en los componentes ambientales y sociales cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en aprobar el Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D, del Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84, Zona: 17M:



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Vértice	Norte	Este
1	9291439.0110	737190.8666
2	9291444.1013	737206.6755
3	9291444.5009	737223.5625
4	9291437.2862	737237.0063
5	9291432.5694	737242.2331
6	9291423.0707	737243.5612
7	9291412.8341	737241.0465
8	9291389.2451	737225.5513
9	9291389.1700	737198.1317
10	9291389.0391	737175.6157
11	9291391.9557	737170.2591
12	9291403.7106	737164.3689
13	9291412.3414	737165.4316
14	9291423.3741	737172.8752

Fuente: Plan de Manejo Socio Ambiental

Que, asimismo, en el informe Técnico citado manifiestan que el área auxiliar Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D, no se encuentra dentro, ni colinda con un Área Natural Protegida, o Zona de Amortiguamiento, por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; refiere además que no se generará afectación del recurso hídrico por lo que no requiere opinión técnica de la Autoridad Nacional de Agua;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 051-2017-MTC/16.JES, de fecha 24 de mayo de 2017 en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, la conformidad ambiental y social requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D, del Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D, de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N. 595  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 JUN. 2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 241-2017-MTC/16

Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



  
**Mirian Morales Córdova**  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales